

Del 09 al 13 de marzo del 2026

BS 11/26

El Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación para los socios y accionistas extranjeros de las personas morales, de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo, la misma disposición establece la siguiente facilidad:

No estarán obligados a solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, un aviso que contenga la relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal, el cual deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2026.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

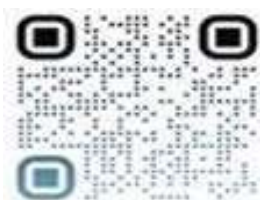
2. Tópicos Diversos

- 2.1** Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96).
- 2.2** Los préstamos, donativos o premios se deben informar en la declaración anual.

3. Tesis y jurisprudencias.

Solicitud de devolución de saldo a favor. Si la persona contribuyente no impugna la resolución que la niega por cuestiones formales, no puede presentarla nuevamente.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 10 de marzo de 2026.

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de marzo de 2026.

FECHA	Valor (Pesos)
11-marzo-2026	8.737435
12-marzo-2026	8.739401
13-marzo-2026	8.741367
14-marzo-2026	8.743334
15-marzo-2026	8.745302
16-marzo-2026	8.747269
17-marzo-2026	8.749238
18-marzo-2026	8.751206
19-marzo-2026	8.753175
20-marzo-2026	8.755145
21-marzo-2026	8.757115
22-marzo-2026	8.759085
23-marzo-2026	8.761056
24-marzo-2026	8.763028
25-marzo-2026	8.764999

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Índice nacional de precios al consumidor del mes de febrero 144.307.

1.2 Jueves 12 de enero de 2026.

Banco de México.

Cotos de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares) 5.62

1.3 Viernes 13 de marzo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2026-3859 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782201&fecha=13/03/2026

Oficio 500-05-2026-3931 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782202&fecha=13/03/2026

Oficio 500-05-2026-3932 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782203&fecha=13/03/2026

Oficio 500-05-2025-39537 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782204&fecha=13/03/2026

Oficio 500-05-2025-39538 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782205&fecha=13/03/2026

Oficio 500-05-2025-39539 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5782206&fecha=13/03/2026

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 90/91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondo a un día hábil
09-mzo-2026	17.7962	7.1981	7.2406	7.3025	6.94

10-mzo-2026	17.7687	7.1679	7.2100	7.2714	6.91
11-mzo-2026	17.5037	7.2282	7.2711	7.3336	6.97
12-mzo-2026	17.6543	7.2282	7.2711	7.3336	6.97
13-mzo-2026	17.8368	7.2383	7.2813	7.3439	6.98

2. Tópicos diversos.

2.1 Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC (Forma Oficial 96).

A continuación, se anexa la liga de descarga de la Forma Oficial 96.

<https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs>

RELACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

96

A. DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA LA RELACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Clave de RFC del Contribuyente

Denominación o Razón Social

Ejercicio Fiscal al que corresponde la relación

B. DATOS DE LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

INDIQUE SI ES SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO	NOMBRE DEL SOCIO, ACCIONISTA O ASOCIADO	PAÍS DE RESIDENCIA	DOMICILIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

El envío de esta información deberá hacerse mediante "Mi Portal" siguiendo las siguientes instrucciones:

1. Ingresar con RFC y contraseña.
2. Seleccionar Servicios por Internet.
3. Seleccionar Servicios o Solicitudes / Solicitud.
4. Llenar el formulario Servicio de Aviso conforme lo siguiente:

Trámite: REL SOCIOS ACC O ASOC RES EXT

Dirigido a: Servicio de Administración Tributaria

Asunto: Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC.

Descripción: Exponer brevemente la información que se está presentando.

5. Adjuntar el archivo generado con la forma oficial 96.

6. Enviar la información.
7. Obtener el acuse de recibo con el número de folio del trámite de atención.
8. Posteriormente se deberá consultar el trámite para obtener el acuse de respuesta de la autoridad.



ACUSE DE RESPUESTA

CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, a 20 de Febrero de 2026

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Clave de RFC:

Folio: AV202673706914

Hoja: 1 de 2

Denominación o Razón Social:

ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa respecto de la atención brindada a su Servicio o Solicitud, que se recibió con el número de Folio AV202673706914.

RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:

Se presenta forma oficial 96 ante el SAT

ATENCIÓN O RESPUESTA:

Estimado contribuyente;

Se informa que la Declaración de relación de los socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales residentes en México que optan por no inscribirse en el RFC Forma Oficial 96, se tiene por presentada conforme al artículo 27, cuarto párrafo del CFF, lo anterior sin prejuzgar sobre el correcto cumplimiento de la disposición en cita. Agradecemos que cumpla con sus obligaciones fiscales.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través de la dirección <http://www.sat.gob.mx>.

Cardena Original:

o

Solicitud/JNF

SOC

Y

ACC

Sello Digital:

SolE0Xpx//aZJH6dqkHgO2SUCtnP67DufYhPhp22urSGMibZapeuygljvDrtVaVCIGtp0HBISpz1Z5vWpsVir8XXJ88JSrDFEKOVm1LoJvZG oJFdHk12jvQtGtding8HEBUnFXDx0NfhuSegMtVptQywjjeuleM3-YKjycs=

2.2 Los préstamos, donativos o premios se deben informar en la declaración anual.

Se debe informar en la declaración anual de personas físicas los préstamos, donativos o premios que individual o conjuntamente superen los **\$600,000 pesos** en el ejercicio fiscal.

Se reportan en el apartado de "Datos Informativos" de la Declaración Anual

Si no se informan, la autoridad lo detecta, puede presumir que son ingresos gravables.

Importante tener el contrato de préstamo y estados de cuenta que respalden el origen de los depósitos.

Datos informativos 3

¿Informas otros ingresos exentos? (Préstamos, donativos y o premios, etc. que en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00)	Sí
Préstamos	
Donativos	
Premios	
Viáticos cobrados	
Enajenación de casa habitación	
Herencias o legados	

3. Tesis y jurisprudencias.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE NO IMPUGNA LA RESOLUCIÓN QUE LA NIEGA POR CUESTIONES FORMALES, NO PUEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE.

Hechos: Los órganos contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar la posibilidad de que la persona contribuyente que no impugnó la resolución de la autoridad fiscal que negó la devolución de saldo a favor por cuestiones formales, pueda presentar una nueva solicitud subsanando los elementos omitidos y aportando nuevos.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que no es viable presentar una nueva solicitud de devolución de saldo a favor, cuando la autoridad fiscal negó total o parcialmente la primera por cuestiones formales, y esadeterminación no fue impugnada.

Justificación: El artículo **22 del Código Fiscal de la Federación** establece el procedimiento para que la autoridad se pronuncie sobre las solicitudes de devolución de saldo a favor, una vez requeridos la información y los documentos necesarios. Si la autoridad niega la solicitud por cuestiones formales, el contribuyente puede controvertir esa decisión. De no hacerlo, no puede solicitar nuevamente la devolución subsanando las deficiencias en información y documentos o agregando nuevos. Si bien existe el deber de la autoridad de devolver las cantidades pagadas indebidamente, que a su vez conlleva el derecho a solicitar la devolución a través del mecanismo correspondiente, si no la autoriza por existir vicios formales, el contribuyente debe agotar los recursos administrativos, o bien, acudir al juicio contencioso

administrativo. No agotarlos no implica una nueva oportunidad para solicitar la devolución, pues la autoridad ya emitió una determinación que sólo puede variar a través de una resolución judicial o administrativa. Estimar lo contrario atentaría contra el principio de seguridad jurídica, pues permitiría al contribuyente subsanar o, incluso, mejorar la solicitud inicial, sin haber agotado en su totalidad el procedimiento para obtener la devolución de saldo a favor.

Contradicción de criterios 191/2024. Entre los sustentados por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México. 4 de diciembre de 2024. Mayoría de tres votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Lenia Batres Guadarrama. Secretario: Netzaí Sandoval Ballesteros.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la revisión administrativa (Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) 39/2023, y el diverso sustentado por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver la **contradicción de criterios 114/2023**.

Nota: De la sentencia que recayó a la contradicción de criterios 114/2023, resuelta por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, derivó la tesis de jurisprudencia PR.A.CN. J/50 A (11a.), de rubro: **"SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. CUANDO NO SE COMBATA LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL QUE LA NIEGA, PROCEDE PRESENTARLA NUEVAMENTE SUBSANANDO LOS REQUISITOS O DEFECTOS FORMALES DE LA PRIMERA O APORTANDO NUEVOS ELEMENTOS."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 26 de enero de 2024 a las 10:27 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 33, Tomo V, enero de 2024, página 5219, con número de registro digital: 2028093.

Tesis de jurisprudencia 32/2025 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de julio de 2025 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de julio de 2025, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Hipólito Herrera Mújica.
Joel Antonio Ayala García.
Lesly Daniela Rivas Ibarra.
Sergio David Ceballos Gómez.